RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00133-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por DIANA PATRICIA ROJAS a través de apoderado judicial contra HERWING ALONSO ORDOÑEZ RIBEROS, MARIA MERCEDES CASTRO DE GUTIERREZ, EDILBERTO JOSE MARQUEZ y ADY ARRIAGA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de DIANA PATRICIA ROJAS contra HERWING ALONSO ORDOÑEZ RIBEROS, MARIA MERCEDES CASTRO DE GUTIERREZ, EDILBERTO JOSE MARQUEZ y ADY ARRIAGA, por las siguientes sumas de dinero.

a. TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP ($30.750.000,00), por concepto Capital de la letra de cambio sin numero.

b. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COP ($25.830.000,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de febrero de 2016 al 16 de agosto de 2019.

c. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es el 17 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 073 del 19 de agosto de 2020.

Proyectó: SLPA.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA